



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor Jesús María Jiménez Herrera, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El memorial fue suscrito por la parte demandada dentro del trámite, coadyuvado por la parte activa, en donde se acordó, que los depósitos judiciales a cuenta de este proceso sean entregados al profesional del derecho Carlos Alberto Aristizabal Montes.

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existen títulos vigentes a favor del presente trámite.

Dentro del trámite objeto de estudio, no se evidencia embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No.107

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jesús María Jiménez Herrera
Demandados: María Nubiola Giraldo
Radicado: 17433408900120220006300

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.150 del 9 de mayo de 2022.
2. A través del memorial que antecede, suscrito por la parte demandada, coadyuvado por la parte activa, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, así como la entrega de los depósitos judiciales vigentes al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, e igualmente el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y por último el archivo del proceso.
3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:



“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:
- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la demandada, María Nubiola Giraldo de Ospina, coadyuvado por el Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, en calidad de endosatario en procuración del señor Jesús María Jiménez Herrera, demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del cual se informa al Despacho que se efectuó el pago total de la obligación.
 - b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que la parte demandada autoriza al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes para que reciba los depósitos judiciales con los dineros correspondientes a los descuentos realizados por el embargo del salario de la demandada decretado a través de auto No. 67 emitido el 9 de mayo de 2022.
 - c.) Dentro del asunto de marras no hay embargo de remanentes, pero revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo, impetrado por el endosatario en procuración del señor Jesús María Jiménez Herrera, en contra de la señora María Nubiola Giraldo, se declarará terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es embargo de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de la señora María Nubiola Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.725.045, por laborar como docente en la Institución Educativa Romeral del Municipio de Manzanares, Caldas; se entregaran los depósitos judiciales vigentes dentro del trámite al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, por acuerdo entre las partes dentro del memorial suscrito anteriormente referenciado, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el señor Jesús María Jiménez Herrera, en contra de la señora María Nubiola Giraldo, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: embargo de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de la señora María Nubiola Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.725.045, por laborar como docente en la Institución Educativa Romeral del Municipio de Manzanares, Caldas, comunicando el levantamiento de la medida cautelar, para que deje sin efectos el oficio No. 276 dictado el 13 de mayo de 2022.

TERCERO: AUTORIZAR al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes para que reciba los depósitos judiciales correspondientes a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada, por solicitud de las partes.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor letra de cambio base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor "letra de cambio" en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplidas las órdenes anteriores, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDES
JUEZ

Notificación en Estado Nro.44
Fecha: 23 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d36987843a38f03a696d5429f1c438af4bb882e0a98a6a865507852d5310bbb**

Documento generado en 22/03/2023 01:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>